



Rama Judicial

República de Colombia

229

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** con radicación **73001-33-33-006-2018-00185-00** instaurada por el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** en contra del **HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS TOLIMA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA

C. C: 1.110.469.805

T. P:241.807 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 3 entre calle 10 y 11 Piso 6 Gobernación del Tolima

Teléfono: 3234840145

Correo electrónico: asesorjuridico@saludtolima.gov.co

2. Parte Demandada

HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS - TOLIMA

Representante Legal

CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ

C.C. 93.381.170

Cel. 3209033356

Correo: hospitalserafinsanluis@yahoo.es

Apoderado: **JOHN JAIRO BETANCOURT GARZON**

C. C No. 11.685.126

T. P No 192.644 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3105504498

Correo electrónico: hospitalserafinsanluis@yahoo.es

Constancia: Por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP acéptese la renuncia presentada por la doctora DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ en los términos del memorial visto a folio 199- 201.

Constancia: Por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP acéptese la renuncia presentada por el doctor JAIRO BERNAL GUARNIZO como apoderado del Hospital Serafin Montaña Cuellar de San Luis, Tolima en los términos del memorial visto a folio 202 a 208.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA como apoderado de la parte actora - departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder allegado y que milita a folios 216-221

Constancia: El representante legal del Hospital accionado confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. JOHN JAIRO BETANCOURT GARZON para que represente a la entidad únicamente en la presente audiencia, a quien se le reconoce personería para actuar.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 30 de julio de 2019, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Pruebas de oficio

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al Departamento del Tolima para que remita la relación de los bienes muebles o inmuebles en poder de la entidad demandada respecto los cuales debe suscribirse contrato de comodato. A través de escrito radicado en la secretaría de este despacho, el 5 de agosto de 2019, la apoderada judicial del Departamento del Tolima allegó oficio No. 00008896 del 5 de agosto de 2019. Folio 1 al 5 del Cuaderno 2 pruebas de oficio.
- Se le solicitó al Hospital Serafin Montaña Cuellar E.S.E de San Luis, Tolima remitir información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato No. 1146 de 2014, informe de actividades y relación de contratos suscritos derivados del cumplimiento del objeto contractual con la respectiva acta de liquidación, o informes de supervisión. Mediante oficio sin número del 06 de febrero de 2020, la entidad demandada remitió la información solicitada. (Fis. 6 a 80 Cdnos 2)

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

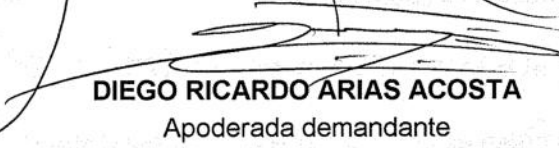
- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:00 de la mañana del 4 de marzo octubre de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez


DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Apoderada demandante


JOHN JAIR BETANCOURT GARZON
Apoderado demandada

Con el valor probatorio que le confiere la Ley, se incorpora la anterior prueba al expediente y de la misma se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

2.2. Parte demandante

2.2.1. Testimonial

Se procede a la recepción de los testimonios de:

YENNY ARACELY ORTEGA

La Señora YENNY ARACELY ORTEGA, identificada con C.C. No. 59.826.776, mayor de edad, de 45 años, domiciliada en Cra. 8 sur No. 93-65 Altagracia Torre 4 Apto 104 Ibagué, de profesión u ocupación enfermera, se desempeña como Profesional Universitario de la Secretaría de Salud Departamental desde el año 2013, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del demandante, posteriormente, el apoderado del Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis – Tolima.-(minuto 5.30 al 25.00)

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana 5 de marzo de 2020.

233



CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ
Representante Legal Hospital demandado



YENNY ARACELY ORTEGA
Declarante

